



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones con la Sociedad Civil
C/ Santiago Alba, 1
47008 - VALLADOLID

Expediente: ACTUACIÓN DE OFICIO 1320/2022

Asunto: Condiciones de los vehículos del servicio de transporte sanitario terrestre / Resolución

Centro directivo: Consejería de Sanidad

Ilmo. Sr.:

Esta Procuraduría ha tenido conocimiento, a través de los medios de comunicación, de un traslado interhospitalario, con serias deficiencias, en una ambulancia de Ambuibérica, de una persona de 81 años que se había sometido a una cirugía para recomponer la fractura de cadera y fémur que sufrió estando de vacaciones en Cantabria, desde el Hospital Comarcal de Laredo hasta el Hospital Benito Menni de Valladolid.

Según dicha información, los anclajes de los cinturones, tanto de la camilla como del asiento del acompañante, estaban rotos y tuvieron que realizar el viaje con los cinturones atados con nudos. Asimismo, se señala que la puerta que separa el área en el que se coloca al paciente estaba sujeta con un cinturón atado y se hace constar la falta de aire acondicionado y la actitud poco profesional del conductor encargado del traslado. Estas anomalías fueron denunciadas por la familia de la paciente y obtuvieron una respuesta inmediata por parte de Sacyl.

Desconocemos si se trata de un caso aislado o si las condiciones de los vehículos o circunstancias en que se realizan los traslados de enfermos y, en su caso, familiares, hayan sido o no objeto de queja por los usuarios, son comunes o habituales.

En todo caso, cabe recordar que el artículo 13.2 del EA de Castilla y León dispone que todas las personas tienen “derecho a la protección integral de su salud, y los poderes públicos de la Comunidad velarán para que este derecho sea efectivo” y que “Los ciudadanos de Castilla y León tendrán garantizado el acceso, en condiciones de igualdad,



a los servicios sanitarios de la Comunidad en los términos que la ley determine. Asimismo serán informados sobre los servicios que el Sistema de Salud preste”.

Por otra parte, hay que tener en cuenta que el transporte sanitario constituye una prestación que integra la cartera de servicios del Sistema Nacional de Salud a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, concretamente en su Anexo VIII. Establece la norma que “Tienen derecho a la financiación de esta prestación las personas enfermas o accidentadas cuando reciban asistencia sanitaria del Sistema Nacional de Salud, en centros propios o concertados, y que, por imposibilidad física u otras causas exclusivamente clínicas, no puedan utilizar transporte ordinario para desplazarse a un centro sanitario o a su domicilio tras recibir la atención sanitaria correspondiente, en caso de que persistan las causas que justifiquen su necesidad. Pueden ir acompañados cuando la edad o situación clínica del paciente lo requiere” (punto 1 del citado Anexo).

Todos los vehículos de transporte sanitario, sea cual fuere su clase, deberán cumplir las exigencias establecidas en el Real Decreto 836/2021, de 25 de mayo, por el que se establecen las características técnicas, el equipamiento sanitario y la dotación de personal de los vehículos de transporte sanitario por carretera, sin perjuicio de lo establecido por la legislación de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial (art. 3.1).

Asimismo, junto a las anteriores exigencias, cada una de las distintas clases de ambulancia deberá cumplir las condiciones que específicamente se señalan en la norma UNE-EN 1709-2021, en vigor desde el mes de marzo de 2022.

A su vez el artículo 287.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dispone que “En el caso de que la concesión recaiga sobre un servicio público, la Administración conservará los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha de los servicios de que se trate”.

La Administración sanitaria debe implantar las medidas que garanticen el derecho a la protección integral de la salud (artículo 13.2 del Estatuto), y los correlativos deberes de los poderes públicos. Y es en este escenario donde ha de garantizarse el respeto a la dignidad de los usuarios del sistema público de salud, a cuyo efecto la Consejería de Sanidad debe asumir su papel de responsable de la gestión del servicio público de transporte sanitario controlando posibles incidencias que puedan surgir (el cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad de los mismos, así como la confortabilidad de los vehículos) por afectar directamente a los pacientes, máxime cuando se trata, como en la información periodística que ha dado lugar a la presente actuación de oficio, de personas de la tercera edad.



Consecuentemente, es del máximo interés de esta Defensoría que se extreme el control de la Administración sobre los vehículos destinados al traslado de aquellas personas que lo requieran en el marco de la atención sanitaria, por lo que, en virtud de todo lo expuesto y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

PRIMERA.- Que por parte del órgano competente se impartan las instrucciones precisas para evitar situaciones como la que ha dado lugar a esta actuación de oficio, llevando a cabo una investigación exhaustiva sobre la existencia de posibles incumplimientos y usando los mecanismos legales disponibles para garantizar que se cumplen las condiciones que deben cumplir los vehículos destinados al traslado de enfermos o de personas que así lo requieran.

SEGUNDA.- Que se ejerzan los poderes de policía conferidos por la normativa vigente, incluso se acuerde la derivación de responsabilidades a la empresa prestadora del servicio.

TERCERA.- Que se informe a esta Procuraduría de las medidas de revisión de las ambulancias que se lleven a cabo por esa Consejería y los resultados de las mismas con la finalidad de conocer el estado en el que se encuentran los vehículos y las condiciones en que se presta el servicio de transporte sanitario.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Sanidad en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López